JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : ACCION DE ESTADO - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-

RADICACION : 080013110007-2023-00201-00

FECHA: OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION : ADMITE

Considera admitir la demanda, toda vez que ésta reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 2213 de 2022 y se acompañaron los anexos ordenados por la ley.

DECIDE

- 1. Admitir la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por Vanessa Beatriz Gómez García contra de Jean Pierre Ariza Jiménez, Andrés Camilo Ariza Angulo, Paula Valentina Ariza Polanía, BSAJ representado por su madre Diana Elizabeth Jiménez Hernández y demás herederos determinados e indeterminados de Orlando Rafael Ariza Lopez -fallecido-, a través de apoderado judicial.
- 2. Ordenar la práctica de la prueba genética de ADN a Vanessa Beatriz Gómez García y su cotejo con el material genético y/o mancha de sangre existente de Orlando Rafael Ariza Lopez, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 721 de 2001. La práctica del examen con marcadores genéticos de ADN, a fin de establecer la presunta paternidad del Orlando Rafael Ariza Lopez con respecto de Vanessa Beatriz Gómez García, experticia señala en el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-4024 del CSJ deberá ser solicitada; una vez surtida la notificación a los demandados y vencido el término para contestar la demanda.
- **3.** Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico a efectos de que nos informen si cuentan en sus instalaciones con muestras de sangre de Orlando Rafael Ariza Lopez **fallecido** en hechos ocurridos el tres (3) de marzo de 2016.
- 4. Notificar la decisión a la Procuradora 5ª Judicial II de Familia de Barranquilla y al **Defensor de Familia** del ICBF designado el Juzgado.
- 5. Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Orlando Rafael Ariza Lopez, de conformidad con el artículo 108 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.
- 6. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los registros civiles de nacimiento de Jean Pierre Ariza Jiménez, Andrés Camilo Ariza Angulo, Paula Valentina Ariza Polanía, BSAJ representado por su madre Diana Elizabeth Jiménez

Hernández.

7. Notificar a Jean Pierre Ariza Jiménez, Andrés Camilo Ariza Angulo, Paula Valentina Ariza Polanía, BSAJ representado por su madre Diana Elizabeth Jiménez Hernández, de la demanda promovida en su contra y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : ALIMENTOS DE MAYOR

RADICACIÓN : 08001311000-2023-00206-00

FECHA: OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION: ADMITE

Considera este despacho judicial que hay lugar a admitir la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se acompañaron los anexos ordenados por la ley.

DECIDE

- Admitir la demanda de Alimentos de Mayor promovida por Félix German Moreno
 Casseres en contra de Amado Enrique Moreno Nieto y German de Jesus Moreno Nieto
 a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del
 Atlántico.
- 2. Decretar alimentos provisionales a favor de Felix German Moreno Casseres en la suma equivalente al diez (10%) del salario y demás prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley que reciben mensualmente Amado Enrique Moreno Nieto y German de Jesus Moreno Nieto en calidad de empleados asalariados o independientes. Ofíciese al respecto por medios electrónicos al Colegio Gimnasio Cerromar y a German de Jesus Moreno Nieto, a efectos de que coloquen a disposición del Juzgado los descuentos ordenados.
- 3. Reconocer a Valentina Espinoza Díaz, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, en la condición de apoderada judicial de la parte demandante Felix German Moreno Casseres.
- **4. Notifíquese** a los accionados de la demanda promovida en su contra y córrase traslado de la misma por el **término de diez (10) días.**

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

Walentakemen

JUEZA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

BARRANQUILLA

PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR RADICACION : 080013110007-2023-00111-00

FECHA : OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION : FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Ha lugar a continuar con trámite de ley, ordenando la realización de la audiencia inicial y demás etapas procesales.

Por lo tanto ha lugar a convocar a las partes para que concurran a la audiencia citada prevista en el artículo 579 núm. 2, haciéndoles advertencia que la **inasistencia de las partes o de sus apoderados prevé consecuencias** a la luz del Código General del Proceso. **Cítese** a las partes para que concurran virtualmente a **rendir interrogatorio.** Adviértase que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia se impondrá las sanciones de ley.

Por otra parte, se acogerá la solicitud probatoria elevada por el Ministerio Publico, por lo que se decretarán las declaraciones de Martha Ligia Vergara Escobar y Oswaldo Enrique Charrys Bravo.

DECIDE

- 1. Ordénese audiencia inicial entre las partes. Señálese el 27 de octubre de la presente anualidad a la una y treinta de la tarde (1:30pm).
- 2. Decretar las declaraciones de Martha Ligia Vergara Escobar y Oswaldo Enrique Charrys Bravo, con ocasión a la solicitud presentada por el Ministerio Publico.
- **3. Notifíquese** por medio tecnológicos la decisión.

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

RADICACIÓN : 080013110007-2023-00293-00

FECHA : OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION: RECHAZA

Considera rechazar la demanda en razón a que, la parte actora no subsanó la demanda en el término concedido para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

DECIDE

- 1. Rechácese la demanda Divorcio de Matrimonio Civil presentada por Carlos Alcides Guio Rios contra Magaly De Jesus Vengoechea Gonzalez.
- 2. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RADICACIÓN : 080013110007-2023-00350-00

FECHA : OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION: RECHAZA

Considera rechazar la demanda en razón a que, la parte actora no subsanó la demanda en el término concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

DECIDE

- 1. Rechácese la demanda Investigación de Paternidad presentada por Oscar Enrique Cantillo Jimenez a través de apoderado judicial y en representación de SACR, contra de Maryoris Isabel Rodríguez Oñate y Jose Orangel Hurtado.
- 2. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

PROCESO : ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD RADICACIÓN : 08001311000-2022-00435-00

FECHA : OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION: CORRIGE

Se corregirá la sentencia de conformidad con el artículo 286 del CGP por encontrar un error de transcripción.

D E C I D E

- **1. Corregir** los antecedentes de la sentencia de noviembre 03 de 2022 cuyos hechos y pretensiones, que señaló el despacho en la misma, quedarán así:
 - "1. Manifiesta el actor que Maria Auxiliadora León Consuegra, quien actualmente es su cónyuge, dio a luz al entonces menor de edad Carlos Andrés Madiedo León en la ciudad de Caracas Venezuela el treinta (30) de marzo de 1999 y registrado ante el Consulado General de Colombia el diez (10) de julio de 2000 bajo indicativo serial No. 29444797"
 - "• Se profiera sentencia se decrete la adopción plena de Carlos Andrés Madiedo León, varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.053.318 domiciliado en esta ciudad y su decisión declare padre adoptante de Carlos Andrés Madiedo León a Evert Antonio Sánchez Ahumada, también mayor de edad y portador de la cedula de ciudadanía No. 72.140.153."
- 2. Notifíquese por medios electrónicos la decisión

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

BARRANQUILLA

PROCESO : REGULACIÓN DE VISITAS - INCIDENTE DE DESACATO -

RADICACION : 080013110007-2019-00402-00

FECHA : OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DECISION : OFICIA A COMISARIA 14 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Se oficiará a la Comisaria 14 de Barranquilla a efectos de enviar información importante en el proceso de la referencia.

DECIDE

- **1. Ofíciese** a la **Comisaria 14 de Familia de Barranquilla,** a efectos de que informen expresamente lo siguiente:
 - Si el señor Alfredo Martínez Ariza ha podido pernoctar con sus hijos de acuerdo al régimen de visitas fijado por este despacho.
 - Si dentro del periodo de verificación del cumplimiento de las visitas ordenadas a favor de Alfredo Martínez Ariza y sus hijos AMP y LMP, la señora Margarita Perez Valdez ha cumplido con el mismo.
 - Si la señora Margarita Perez Valdez no ha permitido que se lleven a cabo las visitas fijadas por este despacho, entre el señor Alfredo Martínez Ariza y sus hijos menores AMP y LMP.
- **2. Indíquese** que este informe solicitado en el numeral 1º de esta providencia, es fundamental para efectos de aplicar las sanciones relacionadas en el numeral 3 de la decisión de 26 de junio de 2023, de manera que dicho informe deberá ser remitido a este despacho dentro de los tres **(03)** días siguientes a la comunicación de esta providencia.
- **3. Notifíquese** por medio tecnológicos la decisión **envíese** a partes y apoderados el proveído que nos ocupa por medios digital a sus respectivas direcciones electrónicas.

MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO JUEZA